

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CENTRO IBEROAMERICANO DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES Y EDUCATIVAS A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO PROSPERIDAD ECONÓMICA EN JALISCO"; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA RAP-003/2025 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024¹, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre, registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, se remitió la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES². El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024³, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

4. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁴, este Consejo General, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

5. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00172. Derivado del

² En lo sucesivo Reglamento de la materia.

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

análisis realizado, la Secretaría Ejecutiva procedió a requerir la presentación o aclaración de las inconsistencias y omisiones identificadas.

Folio / Oficio	Fecha	Descripción
Folio 00172	31 de enero	Presentación de la Manifestación de Intención y documentación anexa.
Oficio 0325/2025	10 de febrero	Se le requiere a la organización presente documentación requisitada en las fracciones V, IV, IX, XI del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia.
Folio 00263	13 de febrero	Anexan fotocopias de credenciales para votar, capturas de pantalla de la aplicación móvil de la institución bancaria, emblema y correo electrónico con tipo de usuario de autenticación.
Folio virtual 17014	13 de febrero	Anexan fotocopias de credenciales para votar, capturas de pantalla de la aplicación móvil de la institución bancaria, emblema y correo electrónico con tipo de usuario de autenticación.
Oficio 397/2025	17 de febrero	Mediante el cual se solicita actualice la actividad económica a la de "asociaciones y organizaciones políticas" en la Constancia de Situación Fiscal presentada.
Folio 00296	20 de febrero	Donde exhibe comprobante de pago como constancia de apertura de cuenta y Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria actualizada.

6. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el dictamen de la manifestación de intención presentado por la organización ciudadana "Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C." interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Partido Prosperidad Económica", para ser puesto a consideración del Consejo General de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

7. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. El veintiséis de febrero, este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-

021/2025⁵, aprobó el dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentado por la organización de la ciudadanía "Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C." interesada en constituirse como partido político local.

8. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. El once de marzo, inconforme con el acuerdo señalado en el antecedente que precede, el representante legal de la organización ciudadana Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C., y personas ciudadanas integrantes de dicha asociación presentaron Recurso de Apelación y juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con folios 00422, 00423 y 00424, mismos que se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y fueron registrados con el número de expediente RAP-003/2025 y sus acumulados JDC-005/2025 y JDC-006/2025.

9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-003/2025 Y ACUMULADOS. El veintiocho de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó la sentencia correspondiente al Recurso de Apelación RAP-003/2025 y sus acumulados JDC-005/2025 y JDC-006/2025, misma que fue notificada mediante oficio ACT/037/2025, y registrada con el folio 00652 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

En dicha sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, revoca el acuerdo materia de la impugnación y ordenó a esta autoridad electoral requerir a la organización de la ciudadanía proporcionara información o documentación de la que se desprenda que la titularidad de la cuenta bancaria corresponda a la organización, el nombre de la institución financiera o bancaria, así como los datos bancarios que identifican la cuenta. Una vez realizado lo anterior, emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la manifestación de intención de la organización ciudadana Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C., y, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de la materia.

⁵ Disponible para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-02-26/19iepc-acg-021-2025.pdf>

10. ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. El treinta de abril, en términos de lo establecido en el punto 2, del apartado de efectos, de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana; mediante el oficio 902/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió al representante legal de la organización ciudadana la constancia por la apertura de cuenta bancaria emitida por una Institución Financiera, de la cual, se desprenda que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que representa se encuentre activa.

11. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El seis de mayo, la organización ciudadana presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 00687, signado por su representante legal en donde exhibe la documentación solicitada, dando cumplimiento al requerimiento realizado.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de la materia, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización ciudadana sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;

- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...."

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA", en los términos del artículo 29 del Reglamento de la materia.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO" momento en el que el Consejo General dictaminará lo conducente.

V. DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-003/2025 Y SUS ACUMULADOS JDC-005/2025 Y JDC-006/2025. El veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2025 el dictamen de improcedencia de la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil denominada "Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.", Interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Partido Prosperidad Económica de Jalisco", al considerarse que incumplía con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de la materia.

Inconforme con lo anterior, la representación de la organización ciudadana Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C. presentó Recurso de Apelación y, personas ciudadanas integrantes de la misma, presentaron juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía registrados con los números de folio 00422, 00423 y 00424, mismos que se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en donde fueron registrados con el número de expediente RAP-003/2025 y sus acumulados JDC-005/2025 y JDC-006/2025.

El veintiocho de abril siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó la sentencia en el citado Recurso de Apelación, notificada mediante oficio ACT/037/2025 y registrado con folio 00652 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con clave RAP-003/2025 y acumulados.

En ese sentido, en la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral consideró fundados los planteamientos hechos valer por la parte actora, y, en consecuencia, ordenó a este Instituto Electoral requerir la documentación omitida por la organización de la ciudadanía, de tal manera que esta se encontrara en posibilidad de exhibir documentación que subsane las inconsistencias identificadas en la constancia de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia, del cual se desprende:

"VI. EFECTOS.

*1. Se **revoca** el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.*

*2. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá requerir de manera inmediata a la organización ciudadana, "CENTRO IBEROAMERICANO DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES Y EDUCATIVAS A.C." interesada en constituirse como partido político local bajo la denominación "PARTIDO PROSPERIDAD ECONÓMINCA" para que, **dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación que para tal efecto se le realice, proporcione información que subsane o aclare la inconsistencia advertida en el documento presentado para acreditar el requisito previsto en el artículo 10, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de la materia, o bien, presente cualquier documento en el que se desprenda que la titularidad de la cuenta corresponda a la organización, nombre de la institución financiera o bancaria en donde se apertura la cuenta, así como los datos bancarios que identifican a ésta.***

*3. Una vez realizado lo anterior, **dentro del plazo tres días hábiles siguientes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la manifestación de intención y el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, dejando intocado el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el párrafo 3 de dicho artículo.***

*4. Efectuado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral local, deberá **informar del cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro de un plazo de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la emisión del nuevo acuerdo, remitiendo copia certificada de todo lo actuado en el cumplimiento de esta sentencia.***

VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE RAP-003/2025 Y ACUMULADOS. En términos de lo expuesto en el considerando que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C., el treinta de abril la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Oficio / Folio	Fecha	Descripción
Oficio 902/2025	30 de abril	Se le requirió Constancia de Institución Financiera por la apertura de cuenta bancaria en donde se advierta: a) Que la cuenta está activa; b) Que la titularidad de la cuenta bancaria corresponde a la asociación civil; c) El nombre de la institución financiera o bancaria en donde se apertura la cuenta; d) Los datos bancarios que la identifiquen.
Folio 00687	6 de mayo	Donde describe los datos bancarios de la organización y exhibe diversa documentación bancaria, misma que se describe a continuación: • Recibo de depósito en efectivo a cuenta de la institución Bancaria Inbursa a nombre de la organización ciudadana a través de ventanilla Bancaria. • Estado de Cuenta a nombre de la organización ciudadana de la institución Bancaria Inbursa. • Cheque Original de cuenta a nombre de la organización ciudadana de la institución Bancaria Inbursa. • Comprobante electrónico de pago, del seis de mayo, emitido por el Banco de México a través del Servicio de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

VIII DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Con base en lo expuesto, este Instituto Electoral advierte que la organización ciudadana **cumple** con el requisito establecido en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, toda vez que presenta la siguiente documentación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalo en la fracción	Cumplió
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	SÍ
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	SÍ
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	SÍ
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ

Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII.	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

En ese sentido, se tiene a la organización de la ciudadana **cumpliendo la totalidad de los requisitos de procedencia** de su Manifestación de Intención para constituirse como partido político local.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia, **resulta procedente la Manifestación de Intención presentada por la organización de la ciudadanía "Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C"**, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Partido Prosperidad Económica".

IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la asociación civil y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII

y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil “Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.”, interesada en constituirse como partido político local en el Estado de Jalisco, bajo la denominación “Partido Prosperidad Económica en Jalisco”.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona representante legal de asociación civil denominada “Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.”, en términos del considerando IX.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida a la asociación civil la constancia de cumplimiento de los requisitos exigidos para el aviso de intención y faculte a la organización para llevar a cabo las asambleas correspondientes para recabar las afiliaciones.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral para realizar las gestiones correspondientes a la presentación de los informes mensuales de la organización denominada “Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.”, en el período comprendido de enero a mayo de la presente anualidad.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo en copia certificada, a efecto de informar el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Recurso de Apelación y sus acumulados, referidos en el cuerpo del presente acuerdo.

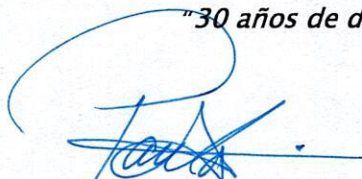
SEXTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando IX del presente acuerdo.

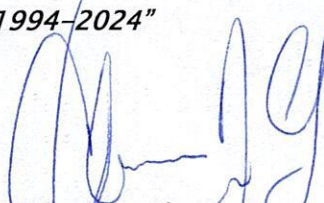
OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de mayo de 2025

“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”

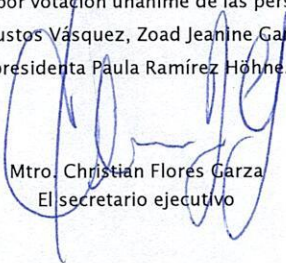


Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta



Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **12 de mayo de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo